



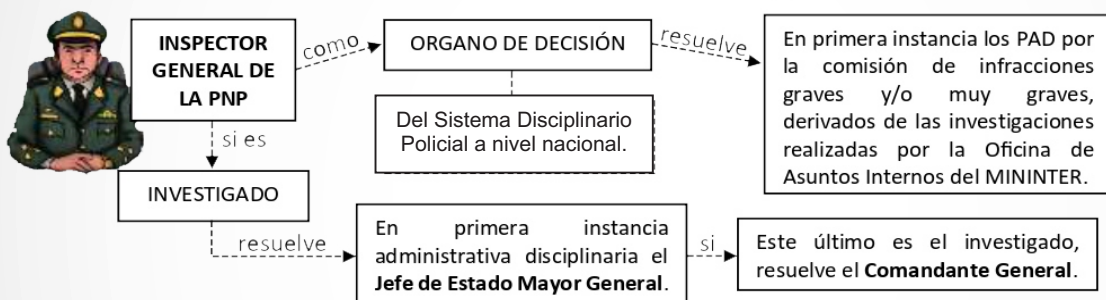
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CARTILLA TEMÁTICA 041-V - 2025



ART. 34° INSPECTOR GENERAL DE LA PNP

ANTES	AHORA
(...) 34.2. Para fines disciplinarios, el <u>Despacho del</u> Inspector General de la Policía Nacional del Perú, es el órgano de decisión del Sistema Disciplinario Policial a nivel nacional, que resuelve en primera instancia los procedimientos administrativos disciplinarios por la comisión de infracciones graves y/o muy graves, derivados de las investigaciones realizadas por la Oficina de Asuntos Internos del Ministerio del Interior, conforme a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.	(...) 34.2. Para fines disciplinarios, el Inspector General de la Policía Nacional del Perú es el órgano de decisión del Sistema Disciplinario Policial a nivel nacional, que resuelve en primera instancia los procedimientos administrativos disciplinarios por la comisión de infracciones graves y/o muy graves, derivados de las investigaciones realizadas por la Oficina de Asuntos Internos del Ministerio del Interior, conforme a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento. <u>En caso el investigado sea el Inspector General de la Policía Nacional del Perú, resuelve en primera instancia administrativa disciplinaria el Jefe de Estado Mayor General; y si este último es el investigado, resuelve el Comandante General.</u>



ART. 35° FUNCIONES DISCIPLINARIAS DEL INSPECTOR GENERAL PNP

ANTES	AHORA
Son funciones del Inspector General de la Policía Nacional del Perú: (...) 2. Evaluar el informe <u>de investigación</u> elaborado por la Oficina de Asuntos Internos del Ministerio del Interior, según su competencia. (...) 5. <u>Solicitar al órgano de investigación la realización de</u> acciones de investigación complementarias.	Son funciones del Inspector General de la Policía Nacional del Perú: (...) 2. Evaluar el informe <u>administrativo disciplinario</u> elaborado por la Oficina de Asuntos Internos del Ministerio del Interior, según su competencia. 3. Evaluar el informe <u>administrativo disciplinario</u> elaborado por <u>las Oficinas de Disciplina, cuando en el curso del procedimiento el investigado haya ascendido al grado de oficial general;</u> 4. <u>Disponer que se evalúe ampliar o variar las imputaciones y/o que se realice</u> acciones de investigación complementarias <u>que sean necesarias para la emisión de la resolución que corresponda. En caso de incumplimiento, excepcionalmente puede disponer la suplencia del auxiliar de investigación de la Oficina de Asuntos Internos del Ministerio del Interior, mediante resolución motivada.</u>

